

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 11 DE OCTUBRE DEL 2018. NUM. 34,766

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM- 066-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que conformidad al Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración del estado de emergencia, se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que las afectaciones en el territorio nacional por lluvias y chubascos debido al ingreso del Sistema de Baja Presión en el Golfo de Fonseca y departamento de

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-066-2018	A. 1 - 4
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 97-2018	A. 4 - 8
SECRETARÍA DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo Número No. 111-2018	A. 8 - 11
AVANCE	A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 32

Gracias a Dios hacia territorio hondureño, Centro Nacional de Estudios Atmosféricos Oceanográficos y Sísmicos (CENAOS), de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), decretó las alertas a partir del seis (06) de octubre, mismas que se contemplaron de la siguiente manera: Alerta Roja para los departamentos de Francisco Morazán, Choluteca y Valle; y, Alerta Verde para los departamentos de Comayagua, La Paz, Intibucá, Lempira y Ocotepeque extendiéndose hasta el diez (10) de octubre del presente año.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), ha presentado ante el Consejo de Secretarios de Estado, informe que detalla los daños causados debido a las lluvias y chubascos por el Sistema de Baja Presión en el Golfo de Fonseca y el departamento de Gracias a Dios.

CONSIDERANDO: Que los posibles efectos de este fenómeno natural requieren de atención inmediata y urgente; los cuales califican como una emergencia conforme al Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 7 literal g), del Reglamento de la misma; y que el Artículo 63 numeral 1) de la precitada Ley, establece como supuesto de la contratación directa aquellas que tengan por objeto proveer las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia.

POR TANTO,

En el uso de las Facultades contenidas en los Artículos 145, 245 numerales 2, 11 29 y 252 de la Constitución de la República; Artículos 9 y 63 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numeral 9, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo Número 266-2013; Artículos 7 literal g) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar estado de emergencia en los departamentos de Francisco Morazán, Valle, Choluteca, Olancho, Cortés, El Paraíso y Comayagua así como otros departamentos del resto del país que se vean afectados por los efectos causados por las lluvias y chubascos por el Sistema de Baja Presión en el Golfo de Fonseca y en el departamento de Gracias a Dios. Declaración de emergencia que será efectiva a partir de la fecha hasta el treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

ARTÍCULO 2.- Elaborar un Plan de Acción de Emergencia bajo la coordinación de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), para atender las diferentes necesidades que este fenómeno natural pueda ocasionar, con el apoyo de las siguientes Secretarías de Estado: Infraestructura y Servicios Públicos, Desarrollo e Inclusión Social, Educación, Salud, Defensa, Agricultura y Ganadería, y otras Secretarías de Estado que se pudieran sumar para apoyar la emergencia.

Se contará adicionalmente con la participación de las Instituciones siguientes: Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), también Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras) y el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS).

ARTÍCULO 3.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, identificar, viabilizar y trasladar los recursos para financiar y dar cumplimiento al presente Decreto. El Plan de Acción de la Emergencia podrá ser financiado también con recursos provenientes de la Cooperación Externa.

ARTÍCULO 4.- Previo a atender cada una de las necesidades contempladas en el Plan de Acción de Emergencia, se debe contar con la evaluación y análisis de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

ARTÍCULO 5.- Se realizarán al amparo del presente Decreto acciones de veeduría social, a través de representantes de Instituciones de la Sociedad Civil, con el fin de dar seguimiento a los procedimientos de adquisiciones de suministros y servicios por parte de la Administración Pública que sean necesarios para sobrellevar la presente emergencia.

ARTÍCULO 6.- Los contratos que se suscriban al amparo del presente Decreto Ejecutivo, requerirán de aprobación posterior, por Acuerdo del Presidente de la República, debiendo remitirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al Acuerdo de aprobación, el contrato con sus antecedentes al Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y debe publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en Salón Constitucional de la Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY.

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA.

HECTOR LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

MARIA DOLORES AGÜERO LARA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL.

REINALDO ANTONIO SANCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL.

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ANA JULIA GARCÍA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR LEY

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL.

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL.

OCTAVIO RUBEN SANCHEZ MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARCIAL SOLIS PAZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

JOSE A. BENITEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA, POR LEY

JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCIO IZABEL TABORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

MARIA JOSE MONCADA
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO, POR LEY

Poder Legislativo

DECRETO No. 97-2018

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que los proyectos de infraestructura vial, sean de construcción, rehabilitación, mejoramiento o de mantenimiento rutinario y periódico de la red vial del país, representan un factor imprescindible para el desarrollo acelerado y equitativo de la población.

CONSIDERANDO: Que para garantizar a la ciudadanía esa infraestructura vial funcional, se hace necesario asegurar que se canalice a las entidades competentes del Poder Ejecutivo de manera oportuna y efectiva, los recursos suficientes para hacer frente a la gran tarea de